González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de diciembre de 1979 y de 2 de diciembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Mónico Moreno Gonzalez, contra acuerdos del Conseje Supremo de Justicia Militar de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y nueve y de dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declarmos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de confromidad con lo establecido con la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adminsitrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 20 de enero de 1982. Por delegación, el Secretario.

Madrid, 20 de enero de 1983.—Por delegación, el Secretario general para asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6709

ORDEN 111/00165/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Jesús Pereira Amado, Carabinero.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Pereira Amado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de febrero de 1981 y de 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Jesús Pereira Amado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de febrero de 1981, y de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le afectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento, sobre la fase correspondiente, con especial condena en costas a la Administración. a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6710

ORDEN 111/00186/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de octubre de 1992, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Fernando Néstar de Dios, Cabo de Artilleria, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Néstar

de Dios, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 12 de marzo de 1980 y 26 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Fernando Néstar de Dios, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de doce de marzo de mil novecientos ochenta y de veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y uno, los que anulamos por disconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el noventa por ciento del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados: con imposición de las costas de la Admiacuerdos impugnados; con imposición de las costas de la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgnado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Adminitrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 20 de enero de 1983—Por delegación, el Secretario.

Madrid, 20 de enero de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

6711

ORDEN 111/00167/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de noviembre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Arias Vidarte, Cabo de Ingenieros, retirado.

Excmos. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo se-guido-en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Félix Arias Vidarte, quien postula por sí mismo, y de otra, como deman-dada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Etado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de diciembre de 1981, se ha diciado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Félix Arias Vidarte, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo, como disconforme a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente con especial condena en costas. cial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr: Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Juticia Militar.

6712

ORDEN 111/00168/1903, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Aguinaga Goicoechea, Sargento Mecánico de Aviación, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Ignacio Agui-

naga Goicoechea, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de octubre de 1979, 10 de abril de 1980 y 16 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por la *Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada por la Administración, estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ignacio Aguinaga Goicoechea contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de ocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve, diez de abril de mil novecientos ochenta y dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno, los que anulamos por discisconformes a derecho en cuanto fijan el porcentaje determinante de la pensión de retiro, y en lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le fije nueva pensión en el noventa por ciento del regulador, ratificando las demás declaraciones de los acuerdos impugnados; y desestimando las demás pretensiones de la demanda; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra senencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandmos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00169/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de sep-6713 tiembre de 1982, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Cándido Pérez Ortega, Fogonero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Cándido Pérez Ortega, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 30 de abril y de 24 de septiembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 22 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos. Que, rechazando la alegada inadmisibilidad y estimando el presente recurso interpuesto por don Cándido Pérez Ortega, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de abril y de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre pensión de retiro derivada del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los expresados acuerdos como contrarios a derecho, y en su lugar declarmos el derecho del actor a que se le fije dicha pensión de retiro con el porcentaje del noventa por ciento sobre la correspondiente base reguladora; con especial imposición de costas a la Administración demandada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oicial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

chavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00177/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Moreno Plazas, ex Brigada de Infantería. 6714

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo,

entre partes, de una, como demandante, don Andrés Moreno Plazas, ex Brigada de Infanteria, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre y de 17 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Andrés Moreno Plazas contra acuerdos del Consejo Supremo de Andrés Moreno Plazas contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de septiembre y de diccisiete de diciembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la fase correspondiente, con especial condena en costas a la Adminis-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", pronunciamos, mandamos y firmamos...

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-daministrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E., Dios guarde a V. E., muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exomo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00178/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de julio 6715. de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan García Cubillas, Brigada de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan García Cubillas, Brigada de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de merzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 20 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan García Cubillas contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinticinco de marzo de mil novecientos ocherta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos el referido acuerdo como disconforme a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se la efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se públicará en el "Bole-tín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa".

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios

1902, de la de indizo, dispondo que se cumpla en sus propos términos la expresada sentencia. Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E., muchos años. Madrid 20 de enero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN 111/00179/1983, de 20 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con techa 29 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Ariza Rico, Guardia Civil, retirado. 6716

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribuna, Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Ariza